CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 05 de octubre de 2021, se pasa a Despacho la presente demanda para determinar su admisión, con la siguiente relación de anexos presentados:

- PODER PARA ACTUAR
- PAGARÉ HIPOTECARIO No.09379600017127, No.09375000020576, No.00099600023466.
- ESCRITURA PÚBLICA No.6709 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE BBVA S.A
- DOCUMENTO "CONSULTA DEUDA"
- DOCUMENTO "SIMULACIÓN FINANCIERA"
- CERTIFICADO DE ESTUDIOS DEPENDIENTE JUDICIAL
- CERTIFICADO DE TRADICIÓN INMUEBLE FOLIO DE MATRÍCULA No.100-140039

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	:	593
PROCESO	:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA"
DEMANDADA	:	WILLIAM CASTELLANOS LOPERA
RADICADO	:	17001-31-03-002-2021-00208-00

Una vez revisada la demanda de la referencia, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del C.G.P, al igual que el título valor aportado como objeto de recaudo ejecutivo, cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. Co, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal.

De lo anterior se coligue, que los títulos valores aportados en la demanda, inscribe una obligación expresa, clara y exigible; que de igual forma se constituye como plena prueba contra la parte ejecutada conforme al artículo 422 del C.G.P.

Se verificó que con el libelo introductor fue aportada la Escritura Pública No.6709 del 27 de septiembre de 2017, la cual inscribe la hipoteca que recae sobre el bien inmueble con folio de matrícula No.100-140039 que sirve de garantía real para el pago de las obligaciones que se persiguen en el presente trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del CGP.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A con NIT 860.003.020-1 contra el señor WILLIAM CASTELLANOS LOPERA identificado con C.C.18.392.965, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS ($158.711.0), por concepto de capital insoluto del pagaré No.09379600017127 y la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS ($788.297,4), por concepto de intereses corrientes.

1.2. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($160,290.0), por concepto de capital insoluto del pagaré No.09379600017127 y la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS ($1.248.617), por concepto de intereses corrientes.

1.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($161.893), por concepto de capital insoluto del pagaré No.09379600017127 y la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DIECIOCHO PESOS CON UN CENTAVO ($1.247,018.1), por concepto de intereses corrientes.

1.4. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($118.031.857), por concepto de capital insoluto del pagaré No.09379600017127.

1.5. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero señalada en el numeral que antecede, que se liquidarán a partir del día 27 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6. Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($8.614.387,65), por concepto de capital insoluto del pagaré No.09375000020550.

1.7. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero señalada en el numeral que antecede, que se liquidarán a partir del día 31 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($3.638.162,89), por concepto de capital insoluto del pagaré No.09375000020576.

1.9. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero señalada en el numeral que antecede, que se liquidarán a partir del día 31 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.10. Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON VEINTISES CENTAVOS ($42.162.171,26), por concepto de capital insoluto del pagaré No.000099600023466.

1.11. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero señalada en el numeral que antecede, que se liquidarán a partir del día 11 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula No.100-140039, propiedad del señor

WILLIAM CASTELLANOS LOPERA identificado con C.C.18.392.965 y contenido en la Escritura Pública No.6709 del 27 de septiembre de 2017.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del CGP, se le entregará copia de la demanda y de sus anexos haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, términos que corren conjuntamente. Atendiendo igualmente lo señalado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. LUIS GONZÁLO GUTIÉRREZ JARAMILLO, identificado con C.C.10.218.036 y T.P.39.034, conforme al poder otorgado por la parte demandante.

SEXTO: REMITIR copia del auto que libra mandamiento de pago a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 630 del Estatuto Tributario para su conocimiento

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 78**
Manizales, 12 de octubre de 2021

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria